



Ref. Informe 18/2018

Artículo 26 LG

**INFORME 18/2018 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación ha remitido el 6 de junio de 2018 a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban áreas de libre configuración autonómica para la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, así como la correspondiente memoria de impacto normativo (en adelante MAIN) para la emisión el informe de calidad normativa recogido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se aplica con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, la regulación estatal contenida en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante LG) y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad





## Comunidad de Madrid

Normativa y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, en particular, en materia de organización administrativa, que establecen el sometimiento a informe preceptivo de órganos propios.

El artículo 25.3.a) del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, la competencia para la emisión del informe de calidad normativa con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Esa competencia debe interpretarse en cualquier caso en función de la normativa que se ha mencionado y que debe aplicarse con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

La Orden PRA/244/2018, de 12 de marzo, estableció, en el ámbito de la Administración General del Estado, “[...] el 16 de marzo de 2018 como fecha de entrada en funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa”.

En aplicación del mencionado principio de supletoreidad, esa misma fecha debe ser considerada como la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad en materia de informes de coordinación y calidad de normativa por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

En el apartado relativo a la tramitación del proyecto de decreto en la MAIN remitida por el órgano proponente se incluye el siguiente párrafo referente a la procedencia de solicitar el informe de coordinación y calidad normativa:

«Mediante la orden PRA/244/2018, de 12 marzo, se determinó que el 16 de marzo de 2018 se ponía en funcionamiento la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, lo que implica que a partir de esa fecha las Consejerías deben remitir





## Comunidad de Madrid

a la SGT de Presidencia sus propuestas normativas a efectos de la emisión del informe de calidad normativa. Conforme dispone el artículo 7.2 del Real Decreto 1081/2017 de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la citada Oficina, la solicitud de informe se realizará una vez que la Consejería proponente cuente con un primer texto del proyecto de la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo. En el presente caso, la tramitación del proyecto se inició el 15 de febrero de 2018, fecha en la que se remitió por parte de la DG de Educación Infantil, Primaria y Secundaria a la SGT [de Educación e Investigación] para su tramitación, la MAIN y el proyecto. Posteriormente, con fecha 6 de marzo se recibieron observaciones de la SGT en relación con el texto del proyecto y de la MAIN, una vez atendidas las cuales, se continuó con la tramitación. No se solicitó el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa por contarse ya con un primer borrador del proyecto y de la MAIN un mes antes de la entrada en funcionamiento de la misma. No obstante, a la vista de las observaciones planteadas por la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se ha decidido solicitar ahora dicho informe.»

Una vez comprobada la fecha del inicio de tramitación del expediente se confirma que, como alega el órgano proponente, esta es anterior al 16 de marzo de 2018. No procede, por lo tanto, la emisión por parte de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno del informe de calidad normativa previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

No obstante, en atención a las funciones atribuidas a la Oficina de Calidad Normativa, se considera oportuno hacer las siguientes observaciones y sugerencias sobre el contenido de la norma propuesta, que no tienen carácter vinculante y que se realizan sin perjuicio de criterio mejor fundado en derecho.





## Comunidad de Madrid

(I)-En el artículo 7.c) y en el Anexo III del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria establece el área de “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje” como la única de “las “[á]reas de libre configuración autonómica” de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

La norma propuesta, al introducir tres nuevas áreas libre de configuración autonómica, deja inmediatamente obsoleta e incompleta la redacción del mencionado decreto.

Se sugiere, por lo tanto, que la norma propuesta se tramite como una modificación del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, al modo de lo recientemente realizado por el Decreto 17/2018, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, publicado en el BOCM de 26 de marzo y donde quizá el contenido de la norma propuesta hubiera tenido un buen encaje.

En caso contrario se sugiere que al menos en el artículo 2.1 se haga una mención expresa a la vigencia de "Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje" como área de libre configuración en la Comunidad de Madrid.

(II)-En virtud de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sugiere incluir en el preámbulo la motivación de que el contenido del texto se ajusta a los principios de buena regulación.

(III)-La regla número 7 de las Disposiciones de técnica normativa aprobadas por el consejo de Ministros el 22 de julio de 2005 (en adelante Directrices de técnica normativa) establecen que “[e]l nombre de la disposición es la parte del título





## Comunidad de Madrid

que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial”.

Se sugiere, por lo tanto, y para que el título de la disposición refleje de forma más completa su contenido, la siguiente redacción: «Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se añaden las áreas “Convivencia”, “Convivencia: Respeto y Tolerancia y Creatividad” y “Emprendimiento” a las áreas de libre configuración autonómica para la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid».

Se sugiere, en cualquier caso, incluir también dentro del preámbulo la denominación de las áreas libre configuración que se crean para que refleje adecuadamente el contenido de la norma (Regla 12 de las Directrices de técnica normativa).

(IV)-Se sugiere, conforme a lo dispuesto en las directrices de técnica normativa, regla 29, quitar la cursiva a la palabra “Artículo” y a su número correlativo (las directrices no son claras sobre la necesidad de ponerlas en negrita, pero se sugerimos que sí se haga). Debe ponerse en cursiva el título de cada artículo (ejemplo: “**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*”)

(V)-Se sugiere, para facilitar su localización y lectura, reservar un anexo para desarrollar los currículos de cada una de las áreas creadas.

(VI)-Todo proyecto normativo debe precisar con claridad su disposición derogatoria y su entrada en vigor, pues se tratan de aspectos relevantes de su contenido.

Se sugiere por ello que se incluya en el proyecto normativo una disposición derogatoria única que precisa que “[q]uedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente decreto”.





## Comunidad de Madrid

Por otra parte, la disposición final tercera precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por lo tanto resulta adecuada a la previsión establecida en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que indica que las disposiciones normativas entrarán en vigor “al día siguiente de su publicación en aquél, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.”

(VII)-En lo que se refiere a la MAIN, se sugiere actualizar el apartado relativo a la audiencia pública e incluir las fechas del periodo en el que la que se realizó, así como las observaciones realizadas, la relación de las que se aceptan y, en su caso, la motivación justificación de las que se rechazan (Artículo 26.3.g) LG).

Debe incluirse también, en virtud de la misma normativa, las observaciones que se hayan realizado en la “audiencia específica” a los centros docentes que se describe en la MAIN y las que haya realizado la Dirección general de Presupuestos y Recursos Humanos, así como la relación de las que se aceptan y, en su caso, la motivación justificación de las que se rechazan. (Artículo 26.3.g) LG).

De igual modo debería incluirse de forma sucinta en la MAIN las observaciones del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid que han sido incorporadas al texto. (Artículo 26.3.g) LG).

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Pedro Guitart González-Valerio.

